



**Expediente No. 2021-212**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
24 DE OCTUBRE DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** contra **IRIS VALLEJO CABALLERO**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la etapa procesal siguiente. Sírvase proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Se observa que en auto de 6 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago, y posteriormente a través de auto de fecha 1 de agosto de 2022<sup>2</sup>, se requirió al ejecutante para que procediera con el trámite de notificación de la demandada; bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, orden que hasta la fecha no ha sido cumplida.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., esto es, la dirección del proceso, el presente asunto presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la notificación personal a la demandada.

<sup>1</sup> Folio 38

<sup>2</sup> Folio 104



En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y efectúa la notificación a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y efectúa la notificación a su cargo.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ**

